

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00013-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: WILSON HUMBERTO ROJAS RUIZ
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

1. ASUNTO

El señor WILSON HUMBERTO ROJAS RUIZ presentó acción de tutela, a través de apoderado, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL invocando los derechos fundamentales alegados en el escrito de demanda.

2. ADMISIÓN DEMANDA DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, este juzgado ADMITE la presente acción de tutela interpuesta por el señor WILSON HUMBERTO ROJAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4081777 en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL invocando la protección del derecho fundamental de petición y debido proceso, entre otros.

3. MEDIDA PROVISIONAL

Si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez incurrirá en extralimitaciones desdibujando el alcance y la naturaleza de la misma.

En el presente asunto, la pretensión de la medida provisional solicitada por el actor encaminada a la suspensión del acto administrativo cuestionado y el reconocimiento de la asignación de retiro, el despacho encuentra que no se evidencia urgencia, ni es posible determinar prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que amerita el decreto de dicha medida, pues esta circunstancia es precisamente el objeto de debate en el transcurso del procedimiento constitucional que requiere la comparecencia de las entidades demandadas, además no se sustentó ni acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable. Por lo tanto, se negará la medida provisional solicitada.

En cuanto a la solicitud de vinculación del Ministerio Público, este despacho la negará por cuanto no la considera necesaria para resolver el objeto de debate, sin embargo, notificará la presente acción constitucional a la procuradora asignada a este despacho para que, si lo considera, se pronuncie sobre la acción.

Asimismo, de forma oficiosa, vinculará a la presente acción a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, pues los hechos narrados dan cuenta de diversas situaciones relacionadas con la protección en salud del accionante y su familia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.**

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00151-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: CECILIA GONZÁLEZ MUÑOZ

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las entidades accionadas y vinculadas **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto y la acción de tutela a la Procuraduría 194 Judicial II Administrativo.

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante al señor **WILSON HUMBERTO ROJAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4081777

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00151-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: CECILIA GONZÁLEZ MUÑOZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bbf3aa04baa4a883385d605e874609fbe9ac994454d8370934c226f45606a4

Documento generado en 26/01/2021 11:08:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00014-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: JEFFERSON GUARIN P
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE PRESTACION SOCIALES.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JEFFERON GUARIN P.** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.796.871 contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICION.**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES** y/o quien haga sus veces del por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

CUARTO: Téngase como accionante al señor **JEFFERON GUARIN P.** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.796.871

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00085-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: JUAN PABLO MONTOYA CHAVARRO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd59aa6329e77761079c4cc04c853b2534424856b7608ea473d26669de8c631**

Documento generado en 26/01/2021 02:56:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>